

INMEDIATA GENESIS DE LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS

La actual división administrativa de España se impuso por el Real decreto del 30 de noviembre de 1833, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 3 de diciembre del año dicho. No fué ligera improvisación, como lo demuestran algunas líneas de su preámbulo. Se dice en ellas que al encargarse del Despacho del Ministerio de Fomento D. Javier de Burgos, por el Real decreto de 21 de octubre, lo hizo con el interés principal de plantear la división político-administrativa de España. «Así lo habéis verificado después de haber reconocido los prolijos trabajos hechos antes de ahora por varias comisiones y personas sobre tan importante materia...»

La División de España del año 1833 fué objeto de las más fieras acometidas desde su implantación; hacer, inoportunamente ya, coro a las mismas no conduciría a nada que mereciera la pena; presumir de nadador contracorriente alabándola, todavía a menos. Tiene la dicha División estabilidad y fortaleza que, cual buenos escudos o defensas, la hacen indiferente a toda clase de críticas positivas o negativas: la de estar cimentada y acreditada por casi veinticinco lustros de vigencia. Durante este largo lapso de tiempo, las actuales provincias han logrado tan señalado y fijo perfil, tal consistencia en los órdenes administrativo y vital, tal solera y fuerte singularidad que parecería temerario herir su existencia, modificando sus contornos en beneficio o perjuicio de su extensión, aunque fuese con el deseo de homogeneizarlas «geográficamente» en área, en población o en recursos económicos. Ni aun en los momentos más propicios al ataque el proyecto del tremendista y geólogo Lucas Mallada consigue debida resonancia.

Es curioso lo acaecido con la División del año 1833. La abundante literatura sobre ella es casi literatura «barata» o de panfleto. Nada se ha dicho, en cambio, de sus diferencias con la División que la procedió, cuando sólo por este medio cabe matizar sin apasionamiento su fisonomía. Esta falta u omisión es la que pretendo subsanar con lo que sigue, y con relación sólo a las provincias peninsulares. Con carácter únicamente informativo, y con las obligadas y precisas alusiones a pretéritos tiempos.

* * *

El precedente inmediato de la actual División, al cual hay que volver la vista para calibrarla y comprenderla debidamente, fué la estabilizada a fines del siglo XVIII, la fijada con todo detalle en *España dividida en Provincias e Intendencias*, referida al día 22 de marzo de 1785 y publicada en la Imprenta Real en el año 1789. Tan interesante y sin par publicación aparece completada con su correspondiente *Nomenclátor*.

Más reciente es la llamada División Prefectural o División del rey José I, impuesta por Decreto de 17 de abril de 1810. Pero esta División, sobre que no tuvo aplicación real y sí sólo vida de *Gaceta*, más que antecedente de la actual es contraantecedente, ya que los facedores de ésta la elaboran con obsesión de antítesis a la del *rey intruso*; así, pues, con respecto a la actual es la División del rey José I un antecedente negativo o antimodelo.

La División de 1785 debe llamarse de Floridablanca, según esta indicación que consta en la cubierta del referido libro: «Obra formada por las Relaciones originales de los respectivos intendentés del Reyno, a quienes se pidieron de orden de Su Majestad, por el Excmo. Sr. Conde Floridablanca, y su ministerio de Estado en 22 de marzo de 1785.»

En la División de Floridablanca hay tanta paridad entre provincias e intendencias como existe en la actual entre provincias y gobiernos civiles. El número de aquéllas ha de cifrarse por el de intendente o intendencias, con una sola excepción. Eran en la España peninsular treinta y una; las si-

guientes, según orden alfabético y ortografía modernizada: Alava, Aragón, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Encartaciones de Vizcaya, Extremadura, Galicia, Granada, Guadaluajara, Guipúzcoa, Jaén, León, Madrid, Mancha, Murcia, Navarra, Nuevas Poblaciones de Sierra Morena-Nuevas Poblaciones de Andalucía, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

En las provincias de Encartaciones de Vizcaya y la de Nuevas Poblaciones de Sierra Morena-Nuevas Poblaciones de Andalucía, entre el área jurisdiccional de la provincia y la de los términos de sus núcleos de población no había jurisdicción intermedia; como en las actuales provincias, política y administrativamente, no la hay entre ellas y sus términos municipales. En otras, el ámbito de la provincia se subdivide con exclusividad en Partidos, cuyo nombre perdura como genérico en los actuales judiciales; en terceras, existían por debajo de los Partidos otra y hasta otras jurisdicciones. En cuanto a las que llamamos unidades político-administrativas presentan los más variados panoramas las españolas provincias de Floridablanca. En contraste notorio con ello, la sencillez y uniformidad del actual mapa provincial de España; en esto se llega al máximo, tan exagerado máximo que supera con calidad negativa a la España provincial de Floridablanca. En efecto, la atomización de las provincias en municipios o términos municipales es excesiva; muchas veces se echa en falta entre éstos y la provincia de una jurisdicción intermedia. Los actuales partidos judiciales, sacándoles de su propia y adjetiva significación, subsanan a veces la dicha carencia. Sirva de ejemplo lo que se hace en la recogida, publicación y aplicación de los datos censales. A los indicados partidos, más determinadamente, a sus cabezas o capitales, como zonas o puntos de referencia visibles en los mapas al uso, hemos de apelar en este estudio con machacona insistencia. Fueron fijados por el Real decreto de 21 de abril de 1834.

A la variedad jurisdiccional de la División de Floridablanca corresponde la de igual grado de nombres designativos de las mismas. Helos aquí, con pretensión de exhaustividad: abadías, alfofes, campos, cendeas, comunidades, corregimientos, concejos, condados, cotos y cotos redondos, cuadrillas, cuartos, distri-

tos, estados, gobernaciones, hermandades, juntas, jurisdicciones, merindades, ochavos, partidos, provincias, rodas, sexmas, sexmos, tierras, y valles. A esta larga serie hay que añadir la de villas eximidas y pueblos que califican de sueltos, solos, eximidos y con jurisdicción sobre sí, y otras designaciones que afectan a una sola o única circunscripción, como Ducado de Medinaceli (Soria), Marquesado de Argüello (Santander), Préstamo de Tabladillo (León), Quintería de Montes (León) y Almiradio de Navascués (Navarra). Como remate de tanta complicación, el que afecta a dependencia de gobierno o personal: de realengo, de señorío eclesiástico, de señorío laico, de abadengo, de Ordenes, etc... Como ejemplo de la misma reiteraré el del lugar de Cabañes. Para determinarlo político-administrativamente, según la División de Floridablanca, necesario era la utilización de varias referencias, y decir de él: que pertenecía a la junta de Oteo, de la merindad de Losa, del corregimiento de Villarcayo y de la provincia de Burgos. Hoy, en cambio, para la determinación político-administrativa de Cabañes ((Cabañes de Esgueva, según su actual nombre), por tratarse de cabeza de municipio, basta con señalar su atribución a la provincia de Burgos; y en el más complicado caso que puede presentarse exige no más que la doble atribución al municipio y provincia.

* * *

El Real decreto de 1833 basaba la división provincial de España sobre el recuerdo de tradicionales unidades políticas del pasado. En efecto, las cuarenta y siete provincias que distingue se constituyen con referencia a indiscutibles unidades históricas, con mantenimiento o subdivisión de las mismas. Este respeto a la tradición o historicidad sólo aparece parcialmente en la División de Floridablanca. En ella sólo se recuerdan antiguas unidades políticas, en cuanto a su existencia y significado como provincias, o ayudando a determinar el nombre de circunscripciones provinciales. Por lo que se refiere a Andalucía, referencia en la moderna división a ocho provincias, sólo aparece su arraigado nombre en la designación parcial de una intendencia: Nuevas Poblaciones de Andalucía. Se habla, pues, en la Divi-

sión de Floridablanca de la provincia-reino de Valencia, de la provincia-reino de Aragón, de la provincia-principado de Cataluña, del antiguo reino de Galicia y de la provincia-reino de Navarra; sobre esto, admite implícitamente cierta unidad y vínculos en el grupo de las que llamamos provincias vascongadas, por eso se rompe o quebranta la alfabetización en la *España dividida en Provincias e Intendencias* cuando se trata de las provincias aludidas, ocupándose a seguido de ellas. Ni una alusión, ni siquiera de la más leve referencia, a Castilla la Vieja y Castilla la Nueva, ni a León, en el sentido de antiguo reino, que reconoce el Real decreto de 1833. El nombre de Castilla la Vieja en la toponimia de la División de Floridablanca no tiene otra aplicación que la de designar algunas circunscripciones de la Provincia de Burgos.

La información sobre la génesis de las actuales provincias, con relación a las inmediatamente anteriores, la haremos, de momento, según un criterio histórico, a tenor del que inspira la División del año 1833. Primero nos ocuparemos de las asentadas fuera del área histórica de la Gran Castilla o Corona de Castilla; después, de las que dentro del ámbito de Castilla, a la que pertenecieron por conquista e incorporación, forman unidades regionales con cierta solera, más o menos añeja, e individualidad; por último, las situadas en la restante zona peninsular, varia entidad geográfica pero que forma la nuclear de la antigua Castilla. Según lo dicho, trataremos sucesivamente de las provincias ocupadoras de los antiguos territorios de la Corona de Aragón; de las extendidas sobre Galicia, Vasconia, Navarra, Murcia, Andalucía y Extremadura; y de las de Oviedo, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Burgos, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Soria, Logroño, Santander, León, Salamanca y Zamora, que aquí las aserío en el orden que lo hace el tantas veces dicho Real decreto.

En la División actual con relación a la de Floridablanca se aumentan las provincias por la desmembración de las antiguas de Aragón, Valencia, Cataluña, Murcia, Extremadura y Galicia; por duplicación de las andaluzas, y por disgregación de las antiguas de León, Burgos y Soria para formar las actuales de

Oviedo, Santander y Logroño. Desaparecen, en cambio, las provincias de Toro, Encartaciones de Vizcaya y Nuevas Poblaciones de Sierra Morena-Nuevas poblaciones de Andalucía.

* * *

La Corona de Aragón, después de las gestas de Jaime I el Conquistador, se constituye con tres peninsulares unidades. El mismo monarca, en el año 1247 y con el deseo de que participasen en su herencia todos sus hijos, señala los límites entre los tres reinos aragoneses. Tal delimitación, que, entre otras cosas, aceptaba el río Cinca como separador entre Aragón y Cataluña, no cuajó del todo en posteriores tiempos; las llamadas en Floridablanca provincia-reino de Aragón, provincia-reino de Valencia y provincia-principado de Cataluña son legado del sentir tradicional.

La antigua provincia de Aragón estaba dividida en trece Corregimientos o Partidos. Su desmembración en las tres actuales provincias aragonesas respetó, por lo general, las circunscripciones de los Partidos, o sea que éstos integraron con su total superficie las modernas provincias. Sólo los Partidos de Daroca, Alcañiz, Cinco Villas y Zaragoza cabalgan sobre dos provincias: sobre Zaragoza y Teruel los dos primeros, y sobre Zaragoza y Huesca, los segundos.

La actual provincia de HUESCA se forma con los siguientes antiguos partidos: *Partido de Barbastro*, sobre el que se asientan los hoy partidos judiciales de Barbastro, Boltaña y Tamarite de la Litera; *Partido de Benabarre*; *Partido de Huesca* (Huesca y Sariñena); *Partido de Jaca*; porción norteña del *Partido de las Cinco Villas*, la pirenaica de los valles de Ansó y Hecho, y la extremo oriental del *Partido de Zaragoza* (Fraga).

TERUEL, con el *Partido de Albarracín*; la zona mayor del *Partido de Alcañiz*, en la que se fijaron los actuales de Alcañiz, Aliaga, Castellote, Híjar, Montalbán y Valderrobres;

Partido de Teruel (Mora de Rubielos y Teruel), y la zona más avanzada hacia oriente del *Partido de Daroca* (Calamocha).

Fue ZARAGOZA muy favorecida en la desmembración provincial del reino de Aragón, no sólo en cuanto a área, sino, y esto es lo más importante, en cuanto a calidad y situación de las zonas que se le asignaron. Bien clarea su postura ventajosa Ignacio Asso, en su *Economía Política de Aragón*, publicada en Zaragoza en 1798, obra confeccionada a base de la información de la intendencia. Aconsejo el manejo de la edición publicada en Zaragoza en 1947, con prólogo e índices de José Manuel Casas Torres.

La moderna provincia de Zaragoza disfruta de la línea del Ebro en todo su sector aragonés, línea con la que no tienen contacto directo las otras provincias; por otra parte, por el Norte, por la cuña de la región de las Cinco Villas, se acerca mucho a los Pirineos, y queda dentro de la misma la rica ribera del Jalón y la baja más valiosa del Jiloca. De este modo intervienen en la formación de la provincia de Zaragoza las siguientes unidades tradicionales: *Partido de Borja*; *Partido de Calatayud*, en cuya área se extienden los actuales partidos judiciales de Ateca y Calatayud; casi todo el *Partido de las Cinco Villas* (Egea de los Caballeros y Sos del Rey Católico); la zona mejor provista del *Partido de Daroca* (Cariñena y Daroca); *Partido de Tarazona*; casi todo el *Corregimiento de Zaragoza* (La Almunia de Doña Godina, Belchite, Pina y Zaragoza); y la parte cruzada por el Ebro del *Partido de Alcañiz* (Caspe). Con esta última inclusión desaparecía la solución de continuidad, la extendida entre los lugares de Zaida y Fayón, existente en el disfrute de la línea del Ebro en el antiguo corregimiento o partido de Zaragoza.

La línea fluvial del Ebro, a pesar de que nunca fue frontera de Aragón, conserva durante largo tiempo importancia política. Separaba del «Antiguo Aragón» el «Nuevo Aragón», del que empieza a vislumbrarse con las conquistas de Alfonso I el Batallador. El Nuevo Aragón se constituyó principalmente con las tres Comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel. Cuando en la minoría de Jaime I el Conquistador se nom-

bran tres gobernadores, uno para Cataluña y dos para Aragón, el Ebro separaba la jurisdicción de éstos; la de Pedro de Ahones se extendía entre los Pirineos y el Ebro, y la del señor de Albarracín, desde el Ebro a la frontera de Castilla y los moros.

La Provincia o Principado de Cataluña se fracciona en las cuatro modernas provincias catalanas, entre las que se distribuyen de modo total o parcial los trece corregimientos en que estaba dividida aquélla.

Igual que en Aragón con Zaragoza sucedió en Cataluña con su principal metrópoli. El Real Decreto de 1833 fué harto generoso con una y otra, en perjuicio de las provincias hermanas. El peso de Barcelona influye en la ventajosa asignación a su provincia; se amplía su litoral a costa de los antiguos corregimientos de Gerona y Tarragona, y por la línea del Llobregat, incluída totalmente en su ámbito, casi toca a los Pirineos. Por eso resulta tan compleja con relación a los antiguos corregimientos la actual provincia de Barcelona; se forma con tres en toda su extensión y parcial zona de otros cinco. Frente a esto es de notar, como significativo detalle, que en la integración de la actual provincia de Gerona intervienen porciones de tres corregimientos, y ni siquiera el de Gerona se incluyó completo en la nueva provincia. La mayor parte de los corregimientos de Cataluña estaban regidos por militares. El de Cervera, con dos Tenientes o Alcaldes Mayores, residente uno en la capital y el otro en la villa de Agramunt; lo mismo sucedía con el de Gerona, cuyos Tenientes o Alcaldes residían respectivamente en la capital y villa de Besalú; con el de Manresa, en la capital y villa de Berga; con el de Mataró, en la capital y villa de Granollers; con el de Tarragona, en la capital y Montblanch, y con el de Vich, en la capital y villa de Campredón. El corregimiento de Lérida contaba con tres Tenientes o Alcaldes Mayores, residiendo uno en Lérida y los otros dos en la ciudad de Balaguer y villa de Tárrega.

La provincia de BARCELONA se constituye con el *Corregimiento* del mismo nombre, sobre el que se asientan los parti-

dos judiciales de Barcelona y San Feliu de Llobregat; el *Corregimiento de Manresa* (Berga y Manresa); y el *Corregimiento de Mataró* (Granollers, Mataró, Sabadell y Tarrasa). Sobre esto con partes de los corregimientos de *Vich* (Vich), *Villafranca* (Igualada y Villafranca del Panadés), *Gerona* (Arenys de Mar), *Tarragona* (Villanueva y Geltrú) y *Cervera*. Del último corregimiento se asignan a Barcelona los lugares, entre otros, de Calaf, del partido judicial de Igualada, Cardona (Berga) y Castellfúlig de Ruibregós (Igualada).

La provincia de GERONA se forma con parciales áreas de los corregimientos de *Gerona*, sobre la que se asentaron las actuales cabezas de partido de La Bisbal, Figueras, Gerona y Santa Coloma de Farnés; *Vich* (Olot), y *Puigcerdá*.

La de LÉRIDA con el *Corregimiento* del mismo nombre, sobre el que se asientan los partidos judiciales de Balaguer, Borjas Blancas y Lérida; *Corregimiento de Talarn* (Sort y Tremp); *Corregimiento del Vall de Aran* (Viella); la mayor parte del *Corregimiento de Puigcerdá* (Seo de Urgel), y otra del *Corregimiento de Cervera* (Cervera y Solsona).

La de TARRAGONA, con el *Corregimiento* del mismo nombre, con las actuales cabezas o capitales de partido de Falset, Montblanch, Reus, Tarragona y Valls; el *Corregimiento de Tortosa* (Gandesa y Tortosa), y parte del *Corregimiento de Villafranca* (Vendrell).

Hay verdadera correspondencia en cuanto a extensión superficial entre el conjunto de las provincias aragonesas y el reino medieval de Aragón. Por eso el R. D. que impone la División del año 1833 puede consignar con exactitud que el reino de Aragón se divide en tres provincias. Lo mismo le cabe hacer con relación a Cataluña; las cuatro provincias catalanas ocupan la totalidad, ni aumentada ni disminuída, del antiguo Principado; por lo menos del estabilizado a fines del siglo XVIII, porque en las unidades censales del recuento de la población de 1717 aparece la Gobernación de Tortosa como formando parte del reino de Valencia. El reino de Valencia de la División de Floridablanca, que puede o no coincidir con el medie-

val y que recoge el corriente y tradicional sentir de los tiempos del despotismo ilustrado, no armoniza con el del mismo nombre de la División de 1833. Con relación a la División de Floridablanca el llamado en la actual reino de Valencia se incrementa con porciones de las antiguas provincias de Cuenca y Murcia. No es exacto, pues, dejando a salvo el respeto que merece la literatura gacetal, que el reino de Valencia se desmiembra en tres provincias, puesto que el conjunto de las llamadas provincias valencianas no encaja del todo en el ámbito del tradicional, remoto o próximo, reino levantino de la Corona de Aragón. Ejemplo éste, no único, que demuestra cómo la calificación de «histórica» referida a la actual División hay que aplicarla con ciertas reservas y dejando a salvo excepciones múltiples. El antiguo reino-provincia de Valencia de la División de Floridablanca con las adiciones dichas se fracciona en las modernas provincias de Alicante, Castellón y Valencia. Los antiguos partidos o gobernaciones del reino-provincia, excepto los de Denia y Valencia, se distribuyen por entero entre sus actuales provincias.

La de ALICANTE se forma con el *Partido de Alcoy*, sobre el que se establecen los actuales partidos judiciales de Alcoy, Centaina y Villajoyosa; *Partido de Alicante*; *Partido de Orihuela* (Monóvar, Novelda y Orihuela); *Villas eximidas* o fundaciones pías del cardenal Belluga, englobadas principalmente en el actual partido judicial de Dolores; y *Partido de Jijona* (Elche y Jijona). Sobre lo dicho, se añade a la nueva provincia la zona norte del *Partido de Denia* (Denia, Callosa de Ensarriá y Pego) y porción del *Partido de Villena* (Villena), correspondiente a la antigua provincia de Murcia.

La provincia de CASTELLÓN se integra por las siguientes unidades: *Partido de Castellón*, con los actuales judiciales de Castellón de la Plana y Nules; *Partido de Morella* (Albocácer, Laticena del Cid, Morella y Viver); *Partido de Peníscola* (San Mateo y Vinaroz) y pequeña porción septentrional del *Partido de Valencia*, sobre la que se asienta el judicial de Segorbe.

La provincia de VALENCIA se forma con el *Partido de Alcira*, donde después se localizan los judiciales de Alcira, Alberique;

Carlet, Sueca y Valencia; *Partido de San Felipe*, cuyo nombre, en sustitución del tradicional de Játiva, fué impuesto por el furibundo regalista Macanaz, y sobre cuya área se asientan hoy las capitales judiciales de Albaida, Játiva y Onteniente; el *Partido de Cofrentes* (Ayora); la mayor parte del *Partido de Valencia* (Cheva, Chiva, Liria, Sagunto, Torrente y Villar del Arzobispo); una zona del *Partido de Denia* (Gandía) y otras del *Partido de San Clemente*, al que correspondía la actual villa de Utiel, y *Cuenca* (Requena), uno y otro de la antigua provincia de Cuenca.

* * *

Castilla es el nombre que históricamente puede darse a España, con exclusión de las tres unidades políticas que formaron en la Edad Media la Corona de Aragón. Dentro de Castilla, entendida en amplio sentido como conjunto de regiones o tierras que a la primitiva en el correr de los tiempos se fueron incorporando, hay zonas singularizadas que se perfilan autonómica o geográficamente en distintas épocas. Las que siguen:

A) *Galicia*. Prescindiendo del antecedente provincial romano, es Galicia circunscripción medieval del primitivo reino asturiano, en el reinado de Alfonso I (siglo VIII); ya reino en el de Ordoño II, por abdicación y reparto de Alfonso III (siglo X). En el reino de Galicia, derivado de la abdicación y consiguiente reparto dichos, aparecen como hitos fronterizos hacia el occidente el río Fo y el puerto de Piedrafita; por el Sur, el río Duero. Cuando se constituye en beneficio de Enrique de Borgoña el Condado de Portugal, la frontera Sur de Galicia se retrae hasta la línea del Miño. La frontera occidental de Galicia, la del reino asignado a Ordoño II, se separaba de la actual a partir del puerto de Piedrafita; desde este punto se inflexionaba hacia occidente, formando un ángulo entrante; uno de cuyos lados iba desde el citado punto hasta el de la confluencia del Cabe con el Sil; otro, desde aquí a la parte alta del río Tuella o Tria para seguir después su línea hasta el Duero.

Esta cuña de la galaica frontera occidental fué tardíamente incorporada a Galicia. En el siglo xvi, como lo demuestra el censo de 1594, publicado por Tomás González, la Tierra de Viana (de Viana del Bollo ha de entenderse), formaba parte de la gran circunscripción que se llamaba Tierras del Conde de Benavente. En las normas para el repartimiento de 1590, publicada también por Tomás González, el Partido de las Tierras del Conde de Benavente y el Partido de Valladolid integraban la provincia de este último nombre. Por otra parte, el resto de la actual Galicia se engloba en la provincia de Zamora, constituida por estos siete partidos: Zamora, Santiago, Mondoñedo, Orense, Lugo, La Coruña-Betanzos y Túa. Así pues, la actual Galicia, coincidente con la de Floridablanca, se distribuía a fines de la décimosexta centuria entre las provincias de Valladolid y Zamora. A comienzos del siglo xviii, desaparecido ya el Partido de Tierras del Conde de Benavente, figura la jurisdicción de Viana del Bollo entre las integrantes de la provincia de Valladolid. De este modo consta en el «Vecindario General de España» (Ms. de la Biblioteca Nacional, núm. 2274) que recoge datos de población, por lo general correspondientes al año 1717. Entrado el siglo xviii, la jurisdicción de Viana del Bollo se incorpora a la tradicional Galicia, y en la División de Floridablanca adquiere el perfil que hoy tiene.

Única provincia forma en la División últimamente citada, regida por un solo Intendente. Las siete provincias que cita (Betanzos, La Coruña, Lugo, Mondoñedo, Orense, Santiago y Túa) no tienen el carácter de circunscripciones político-administrativas de primer grado, sino la significación de parciales áreas provinciales con el mismo valor y alcance que los partidos en otras provincias, en perfecta paridad a lo que ocurría con la provincia de la Liébana, de Burgos. La División de 1833 es la que verdaderamente desmiembra en provincias, en el sentido que damos a esta palabra, el antiguo reino de Galicia.

La actual provincia de LA CORUÑA se constituye con la Provincia-Partido de igual nombre, sobre el que se forman los actuales judiciales de La Coruña y Carballo; la *Provincia-Parti-*

do de Betanzos (Betanzos, El Ferrol del Caudillo, Ortigueira y Puente deume) y sector de la *Provincia-Partido de Santiago*, el situado al Norte del actualmente fronterizo río Ulla, donde hoy se localizan los judiciales de Arzúa, Corcubión, Muros, Negreira, Noya, Ordenes, Padrón y Santiago.

La de LUGO se forma con la totalidad de la *Provincia-Partido de Mondoñedo*, donde se asientan las actuales cabezas de partido de Mondoñedo, Ribadeo y Vivero; la mayor parte de la *Provincia-Partido de Lugo* (Becerreá, Chantada, Fonsagrada, Lugo, Monforte de Lemus, Sarria y Villalba) y la zona al Norte del río Sil de la *Provincia-Partido de Orense* (Quiroga).

La de ORENSE con la *Provincia-Partido* del mismo nombre, disminuía un poco hacia el Norte en beneficio de la moderna provincia de Lugo.

La de PONTEVEDRA con parte de la *Provincia-Partido de Lugo*, la situada más allá del lomo de El Faro, sobre la que se asienta el partido judicial de Lalín; con la zona situada al Sur del Ulla de la *Provincia-Partido de Santiago* (Caldas de Reyes, Cambados, La Estrada, Pontevedra y Puente Caldelas) y la totalidad de la *Provincia-Partido de Túa* (La Cañiza, Puenteareas, Redondela, Túa y Vigo).

En la moderna desintegración provincial del antiguo reino de Galicia pesan más las circunstancias físico-geográficas que la tradición fronteriza de remotas circunscripciones, tan lejanas que por lo menos alcanzan al siglo XVI; en efecto, una línea meridiana coincidente casi con la divisoria de aguas separa las provincias de Lugo y La Coruña; la de Orense queda al Sur de la línea Sil-Miño y de las alturas del Testeiro, El Suido y Faro de Avión.

B) *Vascongadas*. El antiguo nombre de Vasconia, en la remota Edad Media, según dice Menéndez Pidal (*Orígenes del español*), no es sinónimo como en la actualidad del ámbito de las provincias vascongadas. La Vasconia medieval se apoyaba en el sector de la cordillera pirenaica comprendido entre el golfo de Vizcaya y el valle de Arán, común frontera que se interponía entre las dos Vasconias, la española y la francesa. La pri-

mera alcanza y traspasa por el Sur la línea del Ebro. Una zona de la Vasconia, La Rioja, fué escenario de apetencias y discordias entre Navarra, Aragón y Castilla; otra es la cuna y asiento de los primitivos Aragón, Sobrarbe y Ribagorza, y la tercera el núcleo fundamental y más estable del reino de Navarra, el de Pampelona o Pamplona. Circunstancias históricas hasta ahora no explicadas debidamente producen la retracción étnica de Vasconia y el desplazamiento toponímico al área que hoy ocupan las tres provincias vascongadas, las que tan bien han conservado su fisonomía espacial adquirida en la Edad Media, respetada a través de los censos y repartimientos de más reciente época.

Las llamadas provincias vascongadas caen pronto bajo la esfera de influencia y dominio de Castilla, conservando, eso sí, sus modos de administración y autonómicos.

Alava, en el siglo VIII, fué Condado, como el de Castilla, bajo la autoridad de Fernán González. Su señorío, dentro de la frontera de Castilla, fué reconocido por Alfonso VIII. También bajo este monarca, siglo XIII, se reconoce el señorío de Guipúzcoa en las mismas condiciones que el de Alava. Parte de Ipúzcoa o Guipúzcoa integró el reino navarro-aragonés de mediados del siglo X. Juan I de Castilla agregó a sus títulos posesorios el de Señor de Vizcaya.

Las actuales provincias vascongadas y Navarra, sobre coincidir en un todo con los límites de los antiguos señoríos o provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y con los del reino-provincia navarro, conservan en la vigente División sus nombres tradicionales, no derivándose, como en las demás provincias peninsulares, del topónimo de su capital. Son los casos en que el «historicismo» de la División actual se hace más patente.

La actual provincia de ALAVA añade a las dos peculiaridades dichas la de no desintegrar ninguna de las cincuenta y pico *Hermandades* en que se subdividía la antigua provincia. Sin alteración ninguna, sin perder su añeja singularidad, integran los tres partidos judiciales que se reparten la provincia alavesa.

Así, el partido judicial de Amurrio se constituye con las siguientes hermandades: *Arciniega, Arrastaria, Ayala, Valdere-*

jo, Berguendo, Fontecha, Llodio, Valdegovia, Bellojín y Urkabustais; el de La Guardia, con las de Brantevilla, Bernedo, Campezu, Labrasa, La Guardia, Tierra del Conde, Portilla y Salinillas; y el de Vitoria, con las de Asparrena, Añana, Andoluc, Aramoya, Arana, Añiris, Araya-Laminoria, Arrasúa, Badajoz, Arrundia, Cigoitia, Lacha-Barria, Lacosmonte, Ribera, Larrinsa, Marquina, Marioda, Mendosa, Morillas, Oquina, Quartanga, Salvatierra, San Millán, Tuyo, Villarreal de Alava, Vitoria y Uba.

La moderna GUIPÚZCOA, me refiero a la del siglo XVIII, ofrecía variado cuadro en cuanto a administración y gobierno. En efecto, se dividía en variadas circunscripciones que no trascienden claramente en las actuales. Eran aquéllas partidos, uniones, alcaldías mayores y pueblos exentos o que no comprendían otros bajo su jurisdicción. Las *Uniones* y *Alcaldías* eran congregación de pueblos que enviaban un Procurador o Agregado a las Juntas generales que se celebraban anualmente en dieciocho pueblos. Caso especial era el de Oñate, al que dedica *España dividida en Provincias e Intendencias* esta nota: «Aunque la villa de Oñate está comprendida en el territorio de esta provincia de Guipúzcoa, no corre con su Hermandad, ni está comprendida en el Distrito del Corregimiento de ella, gobernándose en lo Político y Económico por sí misma, y en lo judicial por el Alcalde Ordinario, que nombra la villa y aprueba el Excmo. Sr. Conde de Oñate, quien pone también Alcalde Mayor en ella.» El Real Corregidor de la provincia residía sucesivamente por plazos de tres años en San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia.

El antiguo señorío de VIZCAYA se dualiza en el siglo XVIII en dos provincias: la de Vizcaya y la de las Encartaciones de Vizcaya. Esta última constituída por quince Concejos Nobles, con su Alcalde Mayor y Teniente General residentes en la aldea de Avellaneda, del concejo de Sopuerta. La moderna provincia se forma con la ciudad de Orduña, en el territorio de Alava, enclave, como otros, que la moderna División ha conservado; las villas y ocho merindades integradas por anteiglesias del señorío de Vizcaya; y los Concejos Nobles de las

Encartaciones que forman en su mayoría el actual partido judicial de Valmaseda.

C) *Navarra*. El reino de Navarra durante el tiempo de Sancho el Mayor (970-1035) es el más importante, con mucho, de los peninsulares cristianos. Frente a él escasa significación tenía el reino de León, de Bermudo III, retraído hasta el río Cea. Sancho el Mayor pudo llamarse, teniendo en cuenta sus dominios efectivos y feudatarios, como lo hace en algunos diplomas, al decir de Menéndez Pidal (*Documentos lingüísticos de España*. I Reino de Castilla), rey de Pamplona, Aragón, Sobrarbe, Ribagorza, Castilla, Alava, León, Asturias y Astorga. Su reino, después de la incorporación de Castilla, se extendía por el Norte desde Santander hasta el alto Noguera Ribagorzana; por el Sur, en su parte más avanzada hacia el occidente y a través de tierras despobladas, hasta las altas aguas del Tormes. El reino de Navarra que le toca en herencia a García, a la desmembración del de Sancho el Mayor, aparece muy expansionado hacia occidente por tierras castellanas, pues aparte de La Rioja, incluía Bureba, Castilla la Vieja o de más allá del alto Ebro, Sant Emder, Trasmiera, Laredo, Vizcaya, Ipuzcoa y Alava.

Bajo la presión de Castilla, principalmente de Alfonso VIII, y la de Aragón, después de su efímera unión con Navarra, poco a poco fué reduciéndose la extensión del reino navarro. Prontamente ofrece la fisonomía que cristaliza en la puntual División de Floridablanca. Su incorporación a la Corona de Castilla fué hábil obra de Fernando el Católico, a comienzos del siglo XVI.

Sin embargo, como su especial régimen político fué respetado después de su incorporación, lo mismo que ocurrió con las provincias vascongadas, éstas y aquél en ciertos aspectos constituían apartes de Castilla, territorios que aun siendo castellanos políticamente, por razón de conquista y anexión, gozaban de situación excepcional. Por ejemplo, en la «Relación de la Orden y traza que se tuvo en hacer el Repartimiento por mayor de los ocho millones en el año 1590 y siguientes», pu-

Licado por Tomás González y extraído del Archivo de Simancas, ni Navarra ni Vascongadas figuran en la lista de las dieciocho provincias de la Corona de Castilla, debido a que en razón de su régimen especial no estaban afectadas por el tal Reparto. Pero esto, entiéndase bien, no les excluye de su atribución histórico-política a la Gran Castilla, que en su labor de expansión y de nucleización suma harto diferentes etnias. Sin perjuicio de reconocer sus singularidades, desde el punto de vista histórico en España sólo cabe distinguir estas dos unidades: España-Castilla y España-Aragón.

El respeto al pasado en la moderna provincia de NAVARRA, aparte de mantener su nombre tradicional, trasciende en la identidad de límites con el Reino-Provincia y en el transparentar de las antiguas jurisdicciones en las modernas. Así, el *Distrito de Pamplona*, dividido en seis Partidos y éstos en cendeas y valles, forma en toda su integridad el partido judicial de Pamplona. *La Merindad de Estella*, de cuatro Partidos también muy subdivididos, corresponde al actual partido judicial del mismo nombre. Igual correspondencia se ofrece con la *Merindad de Tudela*. *La Merindad de Sangüesa*, dividida en cuatro Partidos, se distribuye, con absoluto respeto a las tradicionales jurisdicciones, entre el actual partido de Aoiz, comprensivo de los tres primeros Partidos y parte del cuarto, y el de Tafalla. Se constituye este último con la antigua villa exenta de toda merindad que le da nombre y la *Merindad de Olite*, *Estado de Falces* y *Valle de Orbá*, circunscripciones todas del Cuarto Partido de la merindad de Sangüesa.

D) *Murcia*.—El llamado reino de Murcia arranca como singularidad político-administrativa de la cora árabe o provincia de Todmir. Tomó este nombre del conde Teodomiro, que firma con el emir Addalacis una capitulación ventajosísima para los cristianos. Con relación a la cora dicha hace constar el moro Rasis: «Parte el término de Jaen con el de Tudemir, y yace Tudemir al sol levante de Cordoba, y Tudemir es muy preciado lugar y de muy buenos árboles, y toda su tierra riegan dos rios (asi como hacen en tierra de promision), y ha buena pro-

piedad de tierra natural, y hay veneros de que sale mucha plata. Y Tudemir ajunta en si todas las bondades de la mar y de la tierra, y hay buenos campos y buenas villas y castillos, y muy defendidos de los cuales es uno de Lorca y otro de Murcia y Auriela, que es muy antiguo lugar, en que moraron los antiguos por luengo tiempo» (Ap. Flórez, *España Sagrada*).

Antes de la definitiva conquista de Murcia por los cristianos ya parece afectado o asignado su reino en tres tratados que se celebran entre Aragón y Castilla. Por el de Tudilem (1151), entre Ramón Berenguer y Alfonso VII, se determinaba como conquista propia del rey de Aragón la ciudad de Valencia, con toda la tierra que hay entre el río Júcar hasta los límites del reino de Tortosa; la ciudad de Denia con todo lo que le pertenecía, con todos los señoríos y términos que los moros poseían, y la ciudad de Murcia y su reino, excepto los castillos de Lorca y Vera. También dispone el Tratado dicho que los reinos de Valencia y Murcia los poseyera Aragón en vasallaje de Castilla. El Tratado de Cazola (1179), entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón, suprime el vasallaje de Castilla, como premio del socorro que había recibido de Aragón en la conquista de Cuenca, pero reconoce el derecho de conquista del reino de Murcia a Castilla, señalando como límite en las respectivas expansiones el puerto de Biar. El Tratado de Almisra (1248), entre Jaime I el Conquistador y el infante D. Alfonso, el después Alfonso X, reiteraba como puerto fronterizo el citado antes.

Al ultimarse definitivamente la conquista de Murcia, después de la grave rebelión musulmana de 1264, hubo necesidad de un más determinativo amojonamiento entre el reino castellano de Murcia y el aragonés de Valencia. A este fin tendieron las «vistas» en Campillo, que dieron de sí la sentencia de Torrellas. Se decide «que desde el mas alto lugar del termino de Villena, adonde se partia término con Almansa y Pechin, y del mas alto lugar del término de Jumilla, que parte término con Anthur, que otros decian Letur, y con Tabarra, y con Hellin y Cieza, y todos los lugares que se incluyan dentro de estos mojones, hasta la raya del reino de Valencia, fueran de la jurisdiccion

del reino de Aragón, salvo Yecla, con todos sus términos, que se adjudicó libremente a D. Juan Manuel; en jurisdicción del rey de Castilla».

Al correr el tiempo, la cuña de Yecla actuó de tal, haciendo presa en plazas atribuidas a la jurisdicción de la Corona de Aragón en la Sentencia dicha; en cambio, quedó dentro de ésta la zona (Alicante, Elche, Orihuela) por donde se mueven las armas de Jaime el Conquistador en auxilio del infante D. Alfonso. Se constituye así la provincia-reino de Murcia, que a través de los siglos XVI y XVII recoge la División de Floridablanca.

Aún más acusadamente de lo que sucedió con Valencia, la desintegración provincial de Murcia no se ajusta con exactitud a la extensión del antiguo reino o provincia. Lo que en el Real decreto del 3 de diciembre se llama reino de Murcia es algo más y algo menos que dicho reino de la División de Floridablanca. En efecto, éste pierde sendas zonas de los antiguos Partidos de Villena y Segura de la Sierra, y gana, en cambio, territorios a costa de las antiguas provincias de Cuenca y La Mancha.

En la formación de la actual provincia de ALBACETE intervienen tres antiguas provincias, las de Murcia, Cuenca y La Mancha. Puesto que se forma con el *Partido de la Villa de Albacete*; *Partido de la Ciudad de Chinchilla*; *Partido de la Ciudad de Hellín*; una zona del *Partido de la Ciudad de Villena*, la correspondiente al actual judicial de Almansa, y otra del *Partido de la Villa de Segura de la Sierra* (Yeste). Todos los dichos partidos de la antigua provincia-reino de Murcia. Sobre esto, se agregan a la de Albacete el *Partido de Alcaras*, de la provincia de La Mancha; la parte Sur del *Partido de Cuenca* (Casas Ibáñez), y una zona del *Partido de San Clemente*, de la provincia de Cuenca.

Más homogénea con relación a la antigua es la actual provincia de MURCIA, integrada exclusivamente por una parte de aquélla: el *Partido de la Ciudad de Cieza*, sobre el que se asientan los actuales judiciales de Cieza y Caravaca; *Partido de la Ciudad de Cartagena* (Cartagena y La Unión); *Partido de la Ciudad de Lorca*; *Partido de la Ciudad de Murcia* (Mula,

Murcia y Totana), y zona del *Partido de la Ciudad de Villena* (Yecla).

E) *Andalucía*.—Los árabes designaron a la total España con el nombre genérico de Al Andalus. Por eso dice de ella Aben Adhari que «es una isla recostada en tierra firme en tres extremidades que aproximan su figura a la del triángulo». Lo mismo afirman otros autores árabes. De Al Andalus procede el nombre cristiano de Andalucía. La derivación de uno y otro de «tierra de los vándalos» no la acepta Fernández y González. En seguida Andalucía adquiere significación regional referida a la zona Sur de España; zona cuya reconquista no se inicia, prescindiendo de episódicas y circunstanciales expediciones cristianas, hasta el siglo XIII. El nombre de Andalucía tuvo suerte harto contraria al de España; la extensión del primero se redujo a la zona meridional del primitivo Al Andalus; la del segundo, Hispania, que entre cristianos inicialmente fué sinónimo de tierra musulmana, ya en el Poema del Cid afecta como en los tiempos clásicos a toda nuestra Península. Cuando en la Crónica de Alfonso III se habla de la repoblación de algunas ciudades norteñas, en tiempo de Ordoño, dice el cronista: «... las llenó de gentes venidas en parte de su reino y en parte de *España*» (partibus ex suis, partim ex Spania adventibus).

El área tradicional de Andalucía, de contorno más permanente hacia el Norte que por el Este, se recoge en la División de Floridablanca, si bien no la hace objeto de referencia para el estudio de la serie de sus provincias. A veces el término regional de Andalucía cristaliza como apelativo de circunscripciones. En la división provincial de la Corona de Castilla del siglo XVI existe el *Partido de Calatrava de Andalucía*, y en la de Floridablanca aparece como integrante de novísima provincia, la *Provincia de las Nuevas Poblaciones de Andalucía*. Sigifican estos ejemplos indiscutible vivencia, que llega a la actualidad, del nombre de Andalucía como perfilada unidad regional.

En la medieval región de Andalucía—no decimos remota

porque no hay correspondencia, en notable parte, entre la romana Bética y Andalucía—se asentaron las antiguas provincias o reinos de Granada, Sevilla, Córdoba y Jaén.

Con la extensa provincia de Granada, de la División de Floridablanca, se forman la actual del mismo nombre, la de Almería y la mayor parte de Málaga.

La actual provincia de GRANADA se integra con el *Partido de Granada* y sus agregados, cuya área ocupan los actuales partidos judiciales de Granada, Iznalloz, Montefrío y Santa Fe; *Partido de Orjiva* (Orjiva); *Partido de Alhama* (Alhama de Granada); *Partido y Estado de Torviscón* (Albuñol); *Partidos de Motril, Almuñécar y Salobreña*, en cuyo conjunto se asienta el partido judicial de Motril; *Partido de Guadix*; *Partido de Loja*; una porción del *Partido de las Alpujarras* (Ugíjar), y la occidental del *Partido de Baza* (Baza y Huéscar).

La nueva de ALMERÍA, con el *Partido de Adra*, en cuyo ámbito se asienta el actual de Berja; *Partido de Almería* (Almería, Gérgal y Sorbas); zona oriental del *Partido de las Alpujarras* (Canjáyar), y la de igual rumbo del *Partido de Baza* (Purchéna, Vélez Rubio, Huércal-Overa, Vera y Cuevas del Almanzora).

La provincia de MÁLAGA se constituye con amplia zona de la antigua de Sevilla y otra, la asomada al mar y la apoyada en la serranía de Ronda, de Granada. Así, pues, la parte Norte de Málaga fué el área del sevillano *Partido de Antequera*, sobre el que se asentaron los judiciales de la actualidad de Antequera, Archidona y Campillos. El resto, con la de los siguientes partidos granadinos: *Partido de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga* (Alora y Coin); *Partido de Málaga* (Colmenar y Málaga), la mayor parte del *Partido de Ronda* con su agregado de *Marbella* (Estepona, Gaucín, Marbella y Ronda), y el *Partido de Vélez Málaga* (Vélez Málaga y Torrox).

Igualmente de gran extensión era la antigua provincia de Sevilla. Comprendía los siguientes Partidos: de la Ciudad de Sevilla, de la Ciudad de Ecija, de la Ciudad de Carmona, de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda, de la Ciudad de Jerez de la Frontera, del Campo de Gibraltar, de la Ciudad de Ante-

quera y de la Ciudad de Cádiz. A base de la gran Provincia se incrementa en algo la de Badajoz, se forman las modernas de Sevilla, Cádiz y Huelva, y parte de Málaga, como acabamos de decir.

En la formación de SEVILLA intervienen: un buen sector del *Partido de su nombre*, sobre el que se asientan hoy los judiciales de Cazalla de la Sierra, Estepa, Lora del Río, Marchena, Morón de la Frontera, Osuna, Sanlúcar la Mayor, Sevilla y Utrera, y la totalidad de los *Partidos de Carmona y Ecija*, coincidentes casi con los judiciales de igual denominación.

La moderna provincia de HUELVA se compone únicamente con la zona occidental del *Partido de la Ciudad de Sevilla*.

Menos homogénea que Huelva, en cuanto a su génesis, es la moderna de CÁDIZ, ya que intervienen en su formación las antiguas de Sevilla y Granada. En efecto, se forma con una zona del *Partido de la Ciudad de Sevilla*, sobre la que se asientan los actuales de Olvera y El Puerto de Santa María; una porción del *Partido de Ronda* (Grazalema), de la antigua provincia de Granada; *Partido del Campo de Gibraltar* (Algeciras y San Roque); *Partido de la Ciudad de Cádiz* (Cádiz, Chiclana de la Frontera, Medina Sidonia); *Partido de la Ciudad de Jerez de la Frontera* y *Partido de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda*.

De las antiguas provincias españolas es la provincia-reino de Córdoba la más escasa en jurisdicciones. Toda su extensión se distribuía en sólo cuatro Partidos. Se forma CÓRDOBA con la totalidad del antiguo reino de su nombre y la zona suroriental de la Extremadura de Floridablanca. Con el extenso *Partido de Santa Eufemia*, en cuya área se asientan la mayor parte de los judiciales de la actual provincia, los de Aguilar de la Frontera, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Lucena, Montoro, Montilla, Posadas, Priego de Córdoba, La Rambla y Rute; *Partido del Carpio*, que era pequeño islote embutido en el de Santa Eufemia, de tan limitada extensión que sólo tres entidades singulares, El Carpio, Per Abad o Pedro Abad y Morente, relativamente próximas, lo formaban, y cuya área se incluye en el actual de Bujalance; *Partido de Córdoba* (Córdoba

y Fuente Obejuna); *Partido de Pedroches* (Pozoblanco), y una extensa zona del *Partido de Trujillo* (Hinojosa del Duque), correspondiente a Extremadura.

Revertieron a Córdoba, en su mayor parte, las Nuevas Poblaciones de Andalucía, que con las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena formaron dieciochesca Provincia o Intendencia, manifestación de la política de colonización interior impuesta por Carlos III. Eran las Nuevas Poblaciones de Andalucía conjunto de quince aldeas y cuatro feligresías, las de Carlota, Fuente Palmera, Lusiana y San Sebastián de los Ballesteros. Carlota ostentaba la capitalidad de la circunscripción. Casi toda esta, como ya hemos dicho, se integró en la moderna provincia de Córdoba; La Lusiana pasó a Sevilla, como nuevo poblado que se forma dentro de la provincia sevillana.

La actual provincia de JAÉN se forma con el reino o antigua provincia incrementada en su zona nordeste con gran porción del *Partido de Segura de la Sierra*, perteneciente a la Provincia de Murcia. Area, la última, donde se asienta el actual partido de Orcera. Los restantes se forman teniendo como base o capitalidad *Villas Eximidas*, como sucede con los de Alcalá la Real, Huelma y Mancha Real, o en el ámbito de los antiguos Partidos. Así, los *Partidos de Andújar, Jaén y Martos*, dan lugar a los actuales judiciales del mismo nombre; el *Partido de Baeza*, a los de Baeza y Linares; y el *Partido de Ubeda*, a los de Cazorla, Ubeda y Villacarrillo.

Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena revierten a la jurisdicción provincial en que se formaron. Eran un conjunto de veintiséis poblados, entre aldeas y feligresías, capitalizados por La Carolina. Todas las feligresías son hoy cabezas de municipio. El territorio reincorporado de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena forma el actual partido de La Carolina.

F) *Extremadura*. En la Edad Media se llamó «extremadura o extremo del Duero», en el sentido de «marca» o poco poblada franja fronteriza, la zona comprendida entre el Duero y el Sistema Central Divisorio en su totalidad de amplitud. Hacia mediados del siglo X se inicia por los reyes del primer reino de León la repoblación de las tierras del Tormes, o

sea, de la parte occidental de la Extremadura del Duero; comparten en aquella repoblación castellanos, gallegos y mozárabes, como lo demuestra el nombre de varios poblados de la provincia de Salamanca. En el segundo reino de León el avance por tierras suroccidentales continúa, llegando Alfonso IX, en el año 1229, a la conquista de Montánchez. Quiere esto decir, que la expansión leonesa llega a la que hoy llamamos Extremadura. El mismo monarca leonés citado concedió, también en la actual Extremadura, la villa de Alcántara a una Orden Militar, la de San Juan de Pereiro, que cambia su nombre por el topónimo de su primera pertenencia. La Orden de Alcántara extiende su señorío, principalmente, por el ámbito de la actual Extremadura. Ya que fué temprana conquista de León, como recuerdo de esto, cuando el reino leonés no existía, se llamó Provincia de León de la Orden de Santiago a la parte sur de Badajoz, con la ciudad de Jerez de los Caballeros, entre otros importantes núcleos de población que contaba.

El nombre de Extremadura del Duero nunca tuvo significado de unidad político-administrativa, se esfumó su uso cuando dejó de existir como zona fronteriza.

El uso del nombre de Extremadura como corriente para designar la marginal zona del Oeste del reino de Toledo, o el extremo alcanzado en su expansión hacia el Sur del antiguo reino de León, es de bastante remoto tiempo. Las *Relaciones de los Pueblos de España* ordenadas por Felipe II, o *Relaciones Topográficas*, como corrientemente se designan, ofrecen múltiples ejemplos de tal empleo. Unas veces como zona del reino de Toledo; otras, como singularidad aparte del mismo. Así, con relación al pueblo de Herrera, pertenencia del Duque de Béjar, se dice: «La dicha villa situada en el reino de Toledo en la parte que dicen Extremadura.» Con relación a Pezuela: «pasa por el término y por dentro de la dicha villa los ganados de Soria y de su tierra que van a Extremadura, digo a Extremo, de que van y vuelven a sus tierras pagan cuando van a herbajar de cada millar de cabezas treinta maravedís, los cuales son y se cobran para la dignidad arzobispal de Toledo». Según estas líneas, el término final de las trashumantes

merinas era Extremadura o Extremo, y el inicial las tierras sorianas. A tenor de esto cabe admitir que la leyenda heráldica de Soria, «Soria pura cabeza de Extremadura», puede significar aquéllo, y no cabeza de la Extremadura del Duero, que pronto la reconquista se encargó de desdibujar.

En cambio, el nombre de Extremadura, de Extremadura Nueva podría decirse, como apelativo regional de efectiva circunscripción comprensiva, principalmente, de las dos actuales provincias extremeñas, es de reciente empleo, probablemente arranca del siglo XVIII. Aparece como designativo de una provincia en el Censo de 1717; con el mismo carácter y extensión en el Catastro del Marqués de la Ensenada, y con idénticas circunstancias en la División de Floridablanca. Amparan ésta y aquéllos con el nombre de Extremadura toda la extensión que en el siglo XVI, en Censo publicado por Tomás González, ocupaban el dilatado Partido de Trujillo y el de la Provincia de León de la Orden de Santiago. Una y otra formaban parte de la Provincia de Salamanca, que era de la serie de las dieciocho provincias de ordinario régimen de la Corona de Castilla en la centuria décimosexta. El Partido de Trujillo del siglo XVI extravasaba hacia el sureste de la actual Extremadura; entre sus jurisdicciones contaba las de Cáceres y Badajoz. Casi todos los Partidos de la Provincia de Extremadura de la División de Floridablanca resultan de la desmembración del salmantino Partido de Trujillo; aun así, queda como extensa unidad político-administrativa la provincia dieciochesca.

La moderna Extremadura, la Extremadura entendida como el conjunto de las provincias de Cáceres y Badajoz, es bastante diferente de la Extremadura del siglo XVIII. Se incrementa por el Norte, a costa de la Provincia de Salamanca, con la jurisdicción del llamado *Cuarto de Abajo*, de «abajo» de la sierra de Béjar, se entiende, del Partido de Béjar; por el Sur, con pequeña porción del Partido y Provincia de Sevilla, adquiriendo así Fregenal de la Sierra; y con Olivenza, incorporado a España por el Tratado de 1801. A cambio de esto, la parte meridional de su Partido de Trujillo pasa a aumentar, con Hinojosa del Duque, la moderna provincia de Córdoba.

CÁCERES se integra con el *Partido de Alcántara*, en el que se forman los modernos judiciales de Alcántara y Valencia de Alcántara; *Partido de Cáceres* (Cáceres y Garrovillas); *Partido de Plasencia* (Coria, Hoyos, Jarandilla, Navalморal de la Mata y Plasencia); zona Norte del *Partido de Trujillo* (Logroñán y Trujillo), y otra del *Partido de Mérida* (Montánchez).

Se forma BADAJOZ con el *Partido de Badajoz*, donde están enclavados los judiciales de Badajoz, Jerez de los Caballeros y Zafra; *Partido de Llerena* (Fuente de Cantos y Llerena); zona Sur del *Partido de Mérida* (Almendralejo y Mérida); central del *Partido de Trujillo* (Don Benito, Herrera del Duque y Puebla de Alcocer), y *Partido de Villanueva de la Serena* (Castuera y Villanueva de la Serena). Los modernos partidos judiciales de Olivenza y Fregenal de la Sierra se forman, por lo menos, por lo que a su capitalización se refiere, con los incrementos a costa de Portugal y Provincia de Sevilla respectivamente.

* * *

Todo lo demás de la llamada Corona de Castilla, lo que queda de la misma aparte de las unidades regionales o políticas citadas, lo distribuye el R. D. de 1833 entre el reino de León, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva y Principado de Asturias. Con relación al último, baste decir que siempre formó parte de León constituida en Provincia; que fué un Partido de la Provincia de León, con el nombre de Asturias de Oviedo en el siglo XVI, o simplemente Asturias, en el siglo XVIII.

Algo mayor comentario requieren los llamados por el Real Decreto reino de León, Castilla la Vieja y Castilla la Nueva.

Es curioso que la actual División, tan celosa a veces del pasado histórico, no lo tuvo en cuenta al asignar sus provincias al reino de León y Castilla la Vieja; no reparó en la antigua frontera del río Pisuerga, línea limitadora de cierta permanencia; ni en la del Cea, que circunstancialmente impuso Sancho el Mayor, para indemnizar a Castilla de sus acometidas, y que acepta Alfonso VII en la división que de sus estados hizo. No tuvo en cuenta tampoco la más reciente limitación, la dispuesta

por la Convención de Alcalá de Henares (1349), la que señala las circunscripciones político administrativas de la Gran Castilla. La dicha convención establece estos límites orientales para León: el río Pisuerga, al Norte del Duero; al Sur, el Adaja, hasta la altura de Atarquines; después se quebraba mucho la línea, aunque siempre con rumbo SO., para seguir en el último trecho las sierras de Béjar y Gata. El resucitar del reino de León, aun sin más alcance que el de recuerdo y servir de referencia, fué poco afortunado en cuanto a su general aceptación; para muchos—¡bizantinismo!—no fué oportuna la atribución a Castilla la Vieja de las provincias de Valladolid y Palencia.

Por otra parte, el dicho R. D. pone en boga el nombre de Castilla la Vieja, aceptándolo del pasado más próximo: *Castilla*, *Vétula* o *Vetra*, en la remota Edad Media se refería al área primitiva de Castilla, a la que alude esta forma abreviada de tres versos del Poema de Fernán González: «Harto era Castilla pequeño rincón, cuando Amaya era cabeza y Fiteró el mojón.» Este Fitero es Hitero del Castillo, próximo a Castrojeriz; Amaya, la Peña de Amaya. Cuando se amplió el ámbito de Castilla, la denominación de Castilla la Vieja se aplica a una zona de aquélla, la del Norte de las Tierras de Burgos, y también a su derrame cantábrico, que se llamó *Costa de Mar de Castilla la Vieja* y *Las Cuatro villas de Mar de Castilla la Vieja*. Como dice Menéndez Pidal, todavía a mediados del siglo xi se recordaba la distinción arcaica de Burgos como región diferente de Castilla—de la Castilla que después se denominó Castilla la Vieja—; así, del rey García de Navarra se decía: «regnante in Pampilona, in Alava, et in *Castella* et ejus frater Ferdinandus in *Legione* et in *Burgis*.»

La ampliación en cuanto a significado espacial del nombre de Castilla la Vieja, su utilización para designar toda la Castilla del Duero y sus añejas dependencias hacia el mar Cantábrico y el valle del Ebro, fué consecuente al empleo del término de Castilla la Nueva para calificar en conjunto a las tierras del Tajo y Guadiana, principalmente. No sabemos a punto fijo cuándo se hicieron usuales corrientemente.

A gran parte de Castilla la Nueva se llamaba en los siglos xii y siguientes, *Tras la Sierra*, *Allen-Sierra* o *Reino de Toledo*.

Incluyéndose en ella, por el Oeste, la zona del obispado de Plasencia; por el Este, las de las diócesis medievales de Uclés, Cuenca y Sigüenza. Medinaceli, Sigüenza y Molina fueron las tres ciudades principales del obispado de Sigüenza. Molina, reconquistada por Alfonso I el Batallador (1129), fue disputada por aragoneses y castellanos. El conde Manrique de Lara, vasallo de Castilla, resolvió el pleito adjudicándosela con beneplácito de ambos reyes, fundando su Señorío y dando fuero de población a Molina, en el año 1154. El Señorío de Molina se incorpora a la Corona de Castilla en la persona de Doña María de Molina, esposa de Sancho IV, en el año 1293. Después no quiso reconocer a Enrique II de Trastámara y se entregó al rey aragonés Pedro VI, hasta que aviniéndose el rey aragonés con el de Castilla volvió la ciudad al poder de éste, en el año 1375. Desde entonces recibió el nombre usual que ha llevado hasta hace poco: Molina de Aragón, en recuerdo de antigua conquista y dependencia. El Señorío de Molina, ya castellano, ha recorrido, en cuanto a atribución jurisdiccional, las provincias de Soria, Cuenca y Guadalajara.

En el siglo XVI, indiscutiblemente, aparecen del todo estabilizados en cuanto a empleo corriente y sentido actual las designaciones de Castilla la Vieja y Castilla la Nueva. Así lo muestran las *Relaciones Topográficas*. Hagamos constar ejemplos sacados de las mismas. Dicen del pueblo de San Agustín: «cae en el reino de Toledo, a seis leguas de la villa de Madrid y los puertos, que dividen el reino de Castilla la Vieja e Castilla la Nueva»; de Aravaca, «cae e se asienta en el reino de Toledo e Castilla la Nueva»; de Lucillos, «al cuarto capítulo se responde que este lugar está en Castilla la Nueva, porque así lo hemos oído nombrar de los puertos acá». El nombre de Castilla la Nueva designaba en uso popular toda la zona más allá de la Cordillera Central, no exclusivamente la del reino de Toledo. Aunque a veces se consideraban sinónimos los nombres de Reino de Toledo y Castilla la Nueva. Así, por ejemplo, con referencia al Castillo de Bayuela dicen las *Relaciones*: «esta villa cae y se cuenta por reino de Toledo por ser de puertos acá». En las citas anteriores, en cambio, aparece el reino Toledo como una parte de Castilla la Nueva; y en la referida a Majadahon-

da («es Castilla la Nueva en el reino de Toledo»), como una parte del reino de Toledo Castilla la Nueva. Esta imprecisión de sentido, natural de topónimos no fijados oficialmente o de no muy estricto significado geográfico, afecta también en lo relativo al significado de Castilla la Vieja. De lo que se dice de Alcorcón, «dicho lugar es pasajero de la Mancha, para Segovia y Castilla la Vieja», puede deducirse que Segovia no estaba incluido en Castilla la Vieja; sin embargo, su inclusión no deja lugar a dudas en algunos de los anteriores entrecomillados.

Sobre la llamada Castilla la Nueva en el siglo xvi se extendían las provincias de Toledo, Madrid, Cuenca y Guadalajara. No hay huella en dicha centuria ni en ningún otro momento de un común nombre oficial, con repercusión en repartimientos y censos, para la zona de más allá del Sistema Central; era con la norteña, parte de Castilla, de Castilla a secas. Por eso, la *Provincia de Castilla de la Orden de Santiago* y la *Provincia de Castilla del Campo de Montiel*, unidades censales del Censo de 1594, aunque extendidas más allá de los «puertos» no se llaman de «Castilla la Nueva» de la Orden de Santiago y del Campo de Montiel. Nunca se dualizó el nombre de Castilla de un modo oficial y como designativos de conjuntos de provincias hasta la División del año 1833. El resucitar de los nombres de León, Castilla la Vieja y Castilla la Nueva, como expresivos de un grupo de provincias y recuerdo, más o menos averiado, del pasado, se impuso a la literatura oficial y al uso corriente quizá a través del geógrafo Tomás López.

Para completar la información sobre la génesis inmediata de las provincias peninsulares españolas, nos queda tratar de las nucleares o que forman el cogollo de la antigua Corona de Castilla. ¿Qué orden seguir en su revista? Se pueden aseriar según un orden histórico, pero esto requeriría tan amplias digresiones que nos apartarían del modesto fin de este trabajo. Ya bastan las dichas como hiatos de descanso. Se pueden disponer según la agrupación que señala el R. D. del 1833, pero sería dar pábulos y beligerancia a una, así lo creo, discutida aseriación. Se pueden agrupar según criterio geográfico-físico,

pero no es buena ruta por los distingos que requiere y porque obligaría a plantear inoportunos problemas. Desechados los tres caminos o métodos, no me queda otro que el orden de la alfabetización, aun convencido de que puede parecer poco científico y hasta caprichoso. Reconozco, además, el inconveniente del sistema que voy a seguir; sistema que obliga a reiteraciones en función al trato de áreas provinciales discontinuas.

... AVILA. Las divididas en sexmos *Tierras de Avila* y *Arévalo* ocupaban la zona meseteña de la antigua Provincia. La inmediata a la montañosa o quebrada del Sur los pequeños *Partidos* o *Estados* de *Villatoro*, *Bonilla de la Sierra*, *Villafranca de la Sierra*, *La Adrada*, *Las Navas del Marqués*, *Miranda* y *Mombeltrán*; sobre esto, en la Provincia de Toledo, a modo de enclaves, le pertenecían los *Estados de Navamorcuende* y *Oropesa*.

La actual provincia de Avila, con relación a la anterior, se merma de los dos últimamente citados *Estados de Provincia* en beneficio de Toledo, y se sustrae de su jurisdicción la villa de Peñaranda de Bracamonte, en beneficio de Salamanca; en cambio, se incrementa por el SO. a costa de la Provincia de Salamanca con Piedrahita y Barco de Avila, y a costa de la Provincia de Toledo con la zona central del hoy partido judicial de Arenas de San Pedro. Así, el actual partido de Arenas de San Pedro, coincidente casi con la indiscutible unidad comarcal que se extiende desde la sierra de Gredos al río Tietar, fundió en sí el Estado de Mombeltrán y el Estado de Miranda, uno y otro de Avila, con la zona intermedia que los separaba perteneciente al *Partido de Talavera*, de la Provincia de Toledo. Con el *Partido de Piedrahita*, de Salamanca, y los de Villatoro, Bonilla de la Sierra y Villafranca de la Sierra se forma, aproximadamente, el de hoy judicial de Piedrahita; con los Estados de La Adrada y Las Navas del Marqués, el de Cebros. La Tierra de Avila, Tierra de Arévalo y el de Salamanca Partido de Barco de Avila se corresponden, aproximadamente, con los abulenses actuales partidos del mismo nombre.

BURGOS. Difiere mucho la fisonomía de la actual provincia con respecto a la tradicional, ya se trate de la del siglo xvi (que comprendía los partidos de Burgos, Tierras del Condesta-

ble y Trasmiera), o de la de Floridablanca, que es la que nos interesa. Esta última, para constituir su sucesora del año 1833 se modifica en todas sus fronteras o cuadrantes. Por el Norte, casi totalmente a sus expensas se forma la nueva de Santander; por el Este, pierde directo contacto con el Ebro aguas abajo del angosto paso de las Conchas Haro, en beneficio de otra nueva provincia, la de Logroño; por el Sur, a costa de la Provincia de Segovia se incrementa con la casi totalidad del Partido de Peñaranda (Peñaranda de Duero), y los pequeños de Haza y Montejo, y por el Oeste, se sustrae en beneficio de la provincia de Palencia de la zona occidental del Partido de Castrogeriz.

Los antiguos partidos de Burgos viven, en cuanto a su toponimia, en la mayor parte de sus actuales partidos judiciales. Se separan de esta regla el *Partido de Can de Muño*, distribuido entre los de hoy de Burgos, Lerma y Salas de los Infantes; el *Partido de Juarros y de la Mata*, distribuido entre los de Belorado y Burgos, y el *Partido de la Bureba y Merindad de la Bureba*, que corresponden al actual de Briviesca. Por otra parte, el *Partido de Castilla la Vieja en Burgos*, con la ciudad de Frías, Medina de Pomar y Valle de Tobalina; *Partido de Castilla la Vieja en Laredo*, con excepción de la Jurisdicción de los Montes de Pas, y el *Corregimiento de las Merindades de Castilla la Vieja*, capitalizado por Villarcayo, integran el actual judicial de Villarcayo; aunque la ciudad de Frías sea en la actualidad del partido de Briviesca. Se mantiene en la actual provincia su enclave en Alava, o sea, el *Condado de Treviño*. Constituido en la División de Floridablanca, por la villa de Treviño y cuatro «Quadrillas», la de Abaxo, Río Somo, Val de Lauri y Val de Tovero, con apelación al Administrador o Alcalde Mayor de Señorío de la ciudad de Nájera, enclave en el burgalés Partido de Logroño del Partido de Juarros.

CIUDAD REAL. El término de La Mancha, de significación geográfica y de origen árabe, por primera vez se emplea como expresivo de jurisdicción provincial en el Catastro del Marqués de la Ensenada; de aquí, pasa a la División de Floridablanca. Se alude con él a la que hoy llamamos provincia de Ciu-

dad Real. Sabido es como La Mancha en el sentido regional o físico-geográfico se expande más allá de la citada provincia, pero en ninguna las llanuras manchegas alcanzan proporción tan grande en el ámbito provincial como en Ciudad Real. En el siglo XVI, en el Censo reiteradamente aludido, la más genuina zona manchega se distribuía en dos: *Campo de Calatrava*, extensísimo, que extravasaba con mucho la actual provincia de Ciudad Real, dilatándose por las actuales de Madrid (Colmenar Viejo), Toledo (Ocaña) y Cuenca (Huete y Tarancón) y la *Provincia de Castilla del Campo de Montiel*. A los efectos del Repartimiento citado, las dos zonas se dividen en tres Partidos (Campo de Montiel, Ocaña y Campo de Calatrava), integrantes de la Provincia de Toledo.

La Provincia de La Mancha, en 1785, en la División de Floridablanca, comprendía: *Ciudad Real*, con el escaso término que sólo abarcaba cuatro aldeas y un Coto Redondo; *Partido de Almagro y Campo del Orden de Calatrava*; *Partido de Villanueva de los Infantes del Orden de Santiago*, y el *Partido de Alcaraz*. Gran parte de la extensión de la Provincia de La Mancha afectaba a antiguas pertenencias de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava. Tal circunstancia pretérita se acusa aún más en la actual provincia de Ciudad Real. Por eso, el obispo de su sede ostenta el título de Prior de las Ordenes Militares. A la moderna provincia de Ciudad Real, con relación a la inmediata anterior, se le resta el *Partido de Alcaraz*, en beneficio de Albacete, pero se le suma, en cambio, buena zona del *Partido del Gran Priorato de San Juan* a costa de la Provincia de Toledo. Sobre el Partido de Almagro y Campo del Orden de Calatrava se asientan los actuales judiciales de Almadén, Almagro, Almodóvar del Campo, Ciudad Real, Daimiel, Manzanares, Piedrabuena y Valdepeñas; sobre el de Villanueva de los Infantes del Orden de Santiago, el de Infantes, y sobre el del Priorato de San Juan, sin más excepción que el de Madrudejos, el de Alcázar de San Juan.

CUENCA. La antigua Provincia, al transformarse en la actual, se desmiembra en los siguientes sectores: en favor de Valencia, de las zonas de Utiel, del conquense Partido de San

Clemente, y de la de Requena, del Partido de Cuenca; en beneficio de Albacete, de Casas Ibáñez, del Partido de Cuenca también, y de La Roda, del Partido de San Clemente; y en favor de Guadalajara, de la zona norteña del Partido de Huete (Sacedón) y del Señorío de la Villa de Molina. Gana, en cambio, una zona del Partido de Ocaña, correspondiente a la Provincia de Toledo. De este modo se constituye la actual provincia con: parte del *Partido de Cuenca*, sobre cuya superficie se asientan los actuales de Belmonte, Cañete, Cuenca y Priego; parte del *Partido de Huete*; otra del *Partido de San Clemente*, que forma, y con porción del de Cuenca, los actuales de San Clemente y Motilla del Palancar, y con la zona Norte del toledano *Partido de Ocaña* (Tarancón). Ninguna de las circunscripciones de la Provincia de Cuenca se mantiene en su integridad en la moderna.

GUADALAJARA. La moderna provincia, en cuanto a su constitución como unidad político-administrativa, resulta bastante heterogénea. Intervienen en su formación, aparte de la básica Provincia del mismo nombre, las de Soria, Toledo y Cuenca. Se integra así, con parte del *Partido de Guadalajara*, sobre el que se asientan los modernos judiciales de Atienza, en su mayor zona, Cifuentes, Cogolludo y Guadalajara; *Partido de Sigüenza*; porción del *Partido de Alcalá de Henares* (Brihuega), perteneciente a la Provincia de Toledo; *Villa de Pastrana*, que con otros varios pueblos «que no expresan el Partido a quien están sujetos», forman el partido judicial de Pastrana; zona más avanzada hacia el septentrión del *Partido de Huete* (Sacedón), perteneciente a la Provincia de Cuenca; el *Señorío de la Villa de Molina* (Molina), del Partido y Provincia de Cuenca, señorío que estaba dividido en cuatro sexmas: Savina, Pedregal, Campo y Sierra; parte del *Ducado de Medinaceli*, de la Provincia de Soria, y el igualmente soriano *Partido de Cobeta*. También era de Soria, del Partido de su nombre, la villa de Atienza.

LEÓN. Como provincia gozó de gran estabilidad en cuanto a sus límites desde el siglo xvi. La Provincia de la División

de Floridablanca al transformarse en la actual, pierde su derrame al Cantábrico, o sea, el Partido de Asturias; por el Sur, sufre la merma de Villalpando en beneficio de la provincia de Zamora. Se incrementa, en cambio, con zona del Partido de Mayorga, de la Provincia de Valladolid, y con los pequeños Partidos de Mansilla de Mulas y Rueda del Almirante, de la misma antigua provincia.

Se forma la provincia de León con el extenso *Partido de León* que, incrementado con las zonas de Valladolid dichas, constituye el asiento por donde se dilatan los actuales partidos de La Bañeza, León, Murias de Paredes, Riaño y La Vecilla; la *Jurisdicción de Astorga* (Astorga, Sahagún y Valencia de Don Juan), y el *Partido de Ponferrada* (Ponferrada y Villafranca del Bierzo).

La zona de Almanza, que tiene como eje la parte alta del río Cea y que pertenece al partido judicial de Sahagún, plantea duda y confusión, respecto a su pertenencia a las antiguas provincias de León o Valladolid, cuando leemos *España dividida en Provincias e Intendencias*. En efecto, en la citada publicación oficial figura como *Jurisdicción de Almanza*, de la Provincia de León, y como *Partido de Almanza* de la Provincia de Valladolid. Téngase en cuenta para valorizar la extrañeza y contradicción del caso que el informe de la situación de las Provincias, en lo que se refiere a su división en Partidos y demás jurisdicciones, corrió a cargo y bajo garantía de los intendentés. Es probable que a la Jurisdicción o Partido de Almanza pretendieran las dos antiguas Provincias, que ambas se creyeran con derecho a incluirlo en su pertenencia. Pero hay más; en el *Nomenclátor* que acompaña como complemento a la *España dividida en Provincias e Intendencias* aparecen dos Almanza: uno de la Provincia de Valladolid y como cabeza de Partido; otro, como de la Provincia de León y como cabeza de la Jurisdicción de Alcañices. Pero la tal Jurisdicción no figura en la larga serie de las que forman la Provincia de León. El partido de Alcañices, no Jurisdicción de Alcañices, consta como correspondiente a la Provincia de Zamora. Al lado de esto, en el *Nomenclátor* dicho figuran un par de Calaveras de Arriba y otro.

de Calaveras de Abajo, entidades de población catalogadas como pertenecientes a la Jurisdicción y Partido de Almanza, de las provincias de León y Valladolid respectivamente. No hay que decir que los cuatro lugares sustantivados de *Calaveras* son dos sólo: Calaveras de Arriba y Calaveras de Abajo; que las dos Almanza son una sola entidad de población, y que única es el área de las llamadas Jurisdicción y Partido de Almanza. No hay duda que ante encontradas aspiraciones provinciales los dos Intendentes, el de León y Valladolid, tuvieron a bien hacerse eco de las mismas; queda en pie, sin embargo, el error relativo a la pertenencia de Alcañices.

LOGROÑO. Fue novedad en la serie provincial de España de la moderna División. Se constituye a costa de la Provincia de Burgos en la zona, aproximadamente, aguas arriba de la ciudad de Logroño; a costa de la Provincia de Soria, aguas abajo de la capital riojana. De este modo, se forma con los burgaleses *Partido de Logroño*, sobre cuya extensión se constituyen posteriormente los partidos judiciales de Arnedo, Logroño y Torrecilla de Cameros; *Partido de Santo Domingo* (Haro y Santo Domingo de la Calzada) y la *Ciudad de Nájera*, del Partido de Juarros; y con los *Partido de Alfaro*, *Partido de Calahorra* y *Villa de Cervera* (Cervera del Río Alhama), pertenecientes a la Provincia de Soria.

La creación de la provincia de Logroño tuvo razón de ser desde los puntos de vista histórico y geográfico. No inexactamente se consideran términos análogos los de La Rioja y provincia de Logroño, ya que en el ámbito de ésta se extienden la mayor parte de las llamadas La Rioja Alta y Baja, que en la línea del Ebro la ciudad de Logroño separa. Formó parte La Rioja de la antigua Vasconia, núcleo principal del primitivo reino cristiano navarro-aragonés. El precedente más remoto de la provincia de Logroño fue el Ducado de Cantabria, cuya capital inmediata a Logroño fue sometida por Leovigildo en el año 574. En la remota Edad Media La Rioja fue coposeída unas veces y disputada otras por los reinos occidentales y orientales de la Península. El reino de Navarra consideró La Rioja

como conquista propia. Conforme a esta idea o pretensión el rey Sancho García (905-926), de Pamplona, la ocupó casi totalmente; por eso se titulaba rey «in Pampilona vel in Cantabria». Muy pronto Castilla, obsesionada por conseguir el Ebro por frontera, trata de incorporar La Rioja a su reino. Alfonso VI, Alfonso VII y Alfonso VIII llevan a esta región sus armas victoriosas; por fin, en el año 1179, se firma definitiva paz entre Alfonso VIII de Castilla y su yerno don Sancho, rey navarro, quedando las plazas riojanas a la derecha del Ebro incorporadas a Castilla. La castellanización de La Rioja fué rapidísima; a comienzos del siglo XII, aún bajo el señorío del rey aragonés Alfonso I el Batallador, los najerenses se llamaban ya castellanos, para expresar que no se sentían ligados a los aragoneses ni a los navarros.

MADRID. Poca era la extensión de la antigua Provincia de Madrid. Constituída por el no muy extenso Partido de Madrid y los pequeños Partidos de las villas de Casarrubios del Monte, Maqueda y Villaviciosa.

En la actual División la provincia de Madrid sufre hacia el Sur una pequeña merma en beneficio de Toledo; pasan a la provincia vecina la villa de *Casarrubios del Monte* y parte de su jurisdicción, y la totalidad del *Partido de la Villa de Maqueda*. Pero, en cambio, amplía su extensión considerablemente a costa de las antiguas Provincias de Toledo, Guadalajara y Segovia. De la primera adquiere amplio sector del *Partido de Alcalá de Henares*, con la ciudad de Alcalá de Henares y la villa de Torrelaguna; de la segunda, la *Tierra de Buitrago*, del Partido de Guadalajara, y el extenso *Partido de Colmenar Viejo* y el *Condado de Manzanares*, llegando aquél hacia occidente hasta el pedúnculo de San Martín de Valdeiglesias; de la tercera, el *Serxmo del Losoya* y el mayor de *Casarrubios*, uno y otro de Tierras de Segovia, y el *Condado de Chinchón*. El Serxmo de Casarrubios en la antigua División escindía en dos porciones el Partido de Colmenar Viejo; en la oriental se situaba la villa de Colmenar Viejo; en la occidental, la de San Martín de Valdeiglesias.

De tal modo se nutre la moderna provincia de Madrid con

el despojo de las antiguas limítrofes, que de las actuales cabezas de los partidos judiciales madrileños (Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Madrid, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna), sólo dos, Madrid y Getafe, están situadas dentro del ámbito de la antigua provincia de Madrid.

OVIEDO. El Partido de Asturias de la Provincia de León forma la actual provincia de Oviedo. Sus modernas circunscripciones, me refiero a los partidos judiciales, se constituyen a base exclusivamente de Concejos y Cotos Redondos, ya que el Partido de Asturias, no obstante su gran extensión, no ofrecía otras jurisdicciones que las indicadas.

La entidad histórica de Asturias es indiscutible, y por eso fué acertada su disgregación de la antigua provincia leonesa. La Asturias que correspondió a Fruela, en el reparto que hizo de su reino Alfonso III (866-909), era el derrame cantábrico entre el río Eo y la bahía de Santander; contigua a ésta se dilataba el territorio de Trasmiera. Más adelante, al constituirse el reino de Castilla, se habla de Asturias de Santillana, desde el río Deva hasta la bahía de Santander; Asturias de Trasmiera, desde Santander a Laredo, y Asturias de Laredo. El *Principado de Asturias*, que crea Juan I de Castilla como título de príncipe heredero, corresponde a la hoy llamada Asturias o provincia de Oviedo.

Parece extraño que la División de 1833; dado su pretendido «historicismo», no mantuviera como denominación provincial la de tanta solera y prestigio como Asturias, cuando la División precedente, de precedencia real y oficial, le señalaba fácil camino, el de convertir el Partido de Asturias en provincia de Asturias. Pero también en nombre del «historicismo» hay que decir que el nombre de Asturias, a secas, resultaba equívoco y requería como determinativo el aditamento de *Oviedo*. Asturias de Oviedo, como Partido de la Provincia de León, se llamaba en el siglo XVI.

PALENCIA. Poco extensa era la Provincia de Palencia, la del año 1717, que es cuando aparece como tal, la del Catastro del

Marqués de la Ensenada y la que recoge la División de Floridablanca. Entre su zona septentrional, que se asentaba en parte en las medievales regiones de La Montaña y Campodium (Campoo), y la del Sur, perteneciente a Tierra de Campos y Valles de Cerrato, se intercalaba el Partido de Carrión, perteneciente a la Provincia de Toro.

La moderna provincia de Palencia da al traste con aquella solución de continuidad; sobre esto, aumenta su extensión agregándosele zonas pertenecientes a las provincias de Burgos y Valladolid. Así, pues, sobre la homónima intervienen en su formación tres provincias más. Se constituye con el palentino *Partido de La Montaña*, sobre cuya superficie se asientan las actuales cabezas de partido de Cervera de Pisuerga y Saldaña; *Partido de Carrión* (Carrión de los Condes), de la Provincia de Toro; *Partido de Campos* (Frechilla y Palencia); *Partido de las Nueve Villas*, en el que figuraban cuarenta dispersas, una de ellas la de Frómista; *Partido de Cerrato* (Baltanás); *Partido de Palensuela*, de la Provincia de Valladolid, y el sector más allá del Pisuerga del *Partido de Castrogeriz* (Astudillo), de la Provincia de Burgos. En la actual División el río Pisuerga, siquiera sea secundariamente y en parte, renueva su significación fronteriza.

Tres modernas provincias se aprovechan del escamoteo de la de Toro en la División del año 1833: Palencia, Santander y Zamora. Era una provincia de la División de Floridablanca dispersa en tres trozos: el occidental (Tierra y Jurisdicción de Toro) se incorpora a Zamora; el central (Partido de Carrión), a Palencia, y el más oriental y montañoso (Partido de Reinosa), a Santander.

El origen de la Provincia de Toro se remonta al Señorío que el testamento de Fernando I, (1065) atribuye a su hija Urraca. Mantiene su singularidad provincial ininterrumpidamente hasta fines del siglo XVIII. En el citado Repartimiento del siglo XVI la provincia de Toro aparece dividida en dos partidos: el de Toro y el de Palencia.

SALAMANCA. La provincia de Salamanca en la División de 1795 aparece distribuída en su mayor parte entre el Señorío

de cinco títulos nobiliarios: duque de Alba, que ejercía su jurisdicción en los *Partidos de Alba, Barco de Avila, Mirón, Piedrahíta y Salvatierra del Tormes*; duque de Béjar, en el *Partido de Béjar*; conde de Miranda, en el *Partido de Miranda de Castañar*; duque de Alburquerque, en el *Partido de Ledesma*, y marqués de Castromonte, en el *Partido de Montemayor*. La zona de realengo se reducía al *Corregimiento y Partido de Ciudad Rodrigo*, subdividido en Campos, y al *Corregimiento y Partido de Salamanca*, subdividido en Cuartos.

La moderna provincia de Salamanca pierde con relación a la anterior la zona S.E. de la cuenca del Tormes, en beneficio de Avila, y el *Quarto de Abaxo*, del Partido de Béjar, en favor de Cáceres. Adquiere, en cambio, de Avila la villa de Peñaranda de Bracamonte.

SANTANDER. Esta provincia fué justificada creación del año 1833. Antes, el 22 de enero de 1801, la creó como provincia marítima Carlos IV. Su unidad regional aparece citada en el poema de Fernán González, en el que la comarca donde se halla la villa de Castro se designa con el nombre de *La Montaña*; tal topónimo es aún designación corriente de la provincia de Santander. El nombre completo era *Montaña de Burgos* o *Montaña Baja de Burgos*; llamóse también *Costa de Mar de Castilla la Vieja* y *Las Cuatro Villas del Mar de Castilla la Vieja*, que eran San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales. La Montaña se dividía en las Asturias ya citadas al tratar de Oviedo. También a Santander afecta una parte de la antigua región de *Campóo* o *Campodium*; hoy región limítrofe entre Santander, Palencia y Burgos, provincias a las que corresponden, respectivamente, los lugares de Reinosa, Aguilar de Campóo y Soncillo, los más importantes de la histórica región.

Con referencia a la División de Floridablanca, se forma Santander con el *Partido de Laredo*, de la Provincia de Burgos, y el *Partido de Reinosa*, de la de Toro. Aquél se subdividía en multitud de jurisdicciones, siendo las más importantes el *Partido de Laredo* (subpartido debió llamarse), *Marquesado de Argüeso*, *Merindad de Trasmiera* y *Provincia de Liébana*. Algu-

nas pequeñas áreas de esta última, como el Valle de Mena, quedaban fuera de la nueva provincia y continuaron en la de origen. También sucedió esto con otras de aquellas del subpartido de Laredo, como el Alfoz de Santa Gadea.

SEGOVIA. La actual provincia aparece disminuída por el Norte y Sur con relación a la del siglo XVIII. A Valladolid se agrega el *Partido de Iscar*; el *Partido de Peñaranda*, casi en su totalidad, a Burgos, aunque Bociga se incluye en la provincia de Valladolid; también a Burgos se añaden el *Partido de Haza* y el *Partido de Montejo*; y zona del *Partido de Fresno*, en la que se asientan los núcleos de población de Barahona y Castil de Tierra, pasa a Soria. La merma más notable de Segovia fué las de sus zonas más allá del Sistema Central, en beneficio de Madrid. Se incluyen en esta última provincia el *Condado de Chinchón*, abundante en villas, como las de Bayona, Chinchón, Ciempozuelos, San Martín de la Vega, Seseña, Valdelaguna y Villaconejos; y el *Sexmo de Casarrubios*, con las villas de Aldea del Fresno, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas, Navalcarnero, Navalagamella, Perales de Tajuña, Robledo de la Chavela, Santa María de la Alameda, Sevilla la Nueva y Zarzalejo.

SORIA. La moderna provincia se constituye a base de su inmediata del siglo XVIII, pero con notables mermas en beneficio de Guadalajara y Logroño. Así, el *Partido de Atienza*, o sea, la parte septentrional del actual del mismo nombre, el *Partido de Cobeta*, al occidente de Molina, y parte Sur del *Ducado de Medinaceli* pasan a la moderna Guadalajara. El *Partido de Calahorra*, *Partido de Alfaro*, apenas otra cosa que su ciudad, *Partido de Aguilar*, con la villa de Aguilar de Alhama, *Partido de Enciso*, con la villa del mismo nombre, y buen número de serranas villas exentas, se incorporan a Logroño, que adquiere toda la vertiente del Ebro colindante con Soria. Poco significa al lado de esto la pequeña adquisición de una parte del *Partido de Fresno*, de Segovia.

La casi totalidad de la *Tierra de Soria*, con sus cinco sex-

mos, y los *Partidos de Catalañazor, Recompensa* (villa de Deza) y *Yanguas*, forman el actual partido judicial de Soria; los *Partidos de Almazán, Berlanga, Fuente Pinilla, Monteagudo* (de las Vicarías) y *Serón* (de Nágina), el judicial de Almazán; los *Partidos de Agreda, Fuentes de Magaña, Magaña, San Pedro de Manrique y Suellacabras*, el de Agreda; los *Partidos de Burgo de Osma, Caracena, Gormaz, Osma, San Esteban de Gormaz, Solpeña* (Cubillas) y *Ucero*, el de Burgo de Osma, y el *Ducado de Medinaceli* y el *Partido de Jubera*, el actual de Medinaceli.

En el Censo de 1717, Molina (Molina de Aragón) era un Partido de la Provincia de Soria.

TOLEDO. La actual provincia de Toledo con respecto a la anterior próxima aparece incrementada con algunas pertenencias de Avila y la zona Norte del manchego *Partido de Villanueva de los Infantes del Orden de Santiago*. Disminuída con la mayor parte del *Partido del Priorato de San Juan*, que pasa a Ciudad Real; el *Partido de Alcalá de Henares*, que se distribuye entre Madrid y Guadalajara; pequeña porción del *Partido de Talavera*, que se incorpora a Avila, y parte del *Partido de Ocaña*, que se transfiere a Cuenca. Quiere esto decir que en la constitución de la actual provincia, para restarle o sumarle territorio, intervienen, además de la homónima, las antiguas de Avila, Madrid, Guadalajara y Cuenca.

Se constituye a base del *Partido de Toledo*, en cuya área se encuentran las actuales cabezas de partido de Escalona, Illescas, Navahermosa, Orgaz, Toledo y Torrijos; casi la totalidad del *Partido de Talavera de la Reina* (Puente del Arzobispo y Talavera de la Reina); extensa zona del *Partido de Ocaña* (Lillo y Ocaña); parte, también, del de *Villanueva de los Infantes de la Orden de Santiago* (Quintanar de la Orden), de la Provincia de la Mancha; y una pequeña del *Partido del Gran Priorato de San Juan* (Madrivejos).

Con relación al Partido de Ocaña y su serie de entidades, se dice en *España dividida en Provincias e Intendencias*: «Pueblos del territorio de las Ordenes Militares, en los que hay Alcalde Ordinario, por *insaculación*, que practica el Gobernador

de Ocaña, en virtud de Provisión del Real Consejo de Ordenes.»

VALLADOLID. Cambiante en extremo fué la extensión y figura de la provincia de Valladolid en el decurso del tiempo. Sus variantes más acusadas afectaron a su zona Oeste, por donde avanzaba aún a principios del siglo XVIII hasta la comarca orensana de Viana del Bollo. Algunos territorios que hasta la División de Floridablanca formaron parte de la jurisdicción provincial de Valladolid, constituían en el siglo XVI la *Provincia de las Tierras del Conde de Benavente*, cuyas singulares jurisdicciones eran: Tierra y Sacada de Benavente, Tierra de Mayorga, Tierra de Almanza, Tierra de Sanabria, Tierra de Portillo y Tierra de Viana. En el *Repartimiento*, reiteradamente citado, aparece la provincia de Valladolid escindida en los Partido de Valladolid y el de Tierras del Conde de Benavente. Todo este conjunto, sin más excepción que Viana del Bollo, integra la Provincia de Valladolid de fines del XVIII. Quizá la pertenencia de Almanza, disputada por la Provincia de León, no quedó suficientemente clara en la División Floridablanca, y eso puede ser el porqué de la incongruencia señalada al tratar de la provincia leonesa.

La actual provincia de Valladolid, fundamentalmente, es la antigua disminuída por el Este, en beneficio de Palencia, a la que se agrega el *Partido de Palensuela*; y por el Oeste en beneficio de León y Zamora, a las que se agregan parte del *Partido de Mayorga* y los de *Mansilla de las Mulas*, *Rueda del Almirante*, *Benavente* y *Puebla de Sanabria*. Los dos últimos a Zamora; los otros, a León. Queda, pues, constituída la actual provincia de Valladolid por una porción del *Partido de Mayorga* y los de *Valladolid*, *Medina del Campo*, *Olmedo*, *Tordesillas*, *Peñafiel*, *Rioseco*, *Portillo*, *Torrelobatón*, *Simancas* y el *Partido de Iscar* correspondiente a la Provincia de Segovia. El partido de Torrelobatón se convierte en el judicial de hoy de Mota del Marqués; se divide el antiguo de Medina del Campo, en el de su nombre y en el de Villalón de Campos; el Partido de Simancas se incorpora al actual de Valladolid; y el Partido de Portillo se escinde por la zona ribereña del Duero: la por-

ción Norte forma el actual de Valoria la Buena; la Sur se incorpora al de Olmedo.

ZAMORA. El origen remoto de la provincia de Zamora fue el Señorío de la ciudad creado por el testamento de Alfonso VI. En el siglo XVI era una provincia muy extensa y asomada al mar, ya que comprendía dentro de la misma a casi toda la actual Galicia. A comienzos del XVIII ya adquiere la fisonomía que recoge la División de Floridablanca.

La moderna provincia de Zamora se incrementa con relación a la anterior a costa de Valladolid, con la zona donde hoy se dilatan los partidos judiciales de Benavente y Puebla de Sanabria; de la Provincia de León (Villalpando), y de la desaparecida de Toro (Fuentesauco y Toro). El *Corregimiento de Zamora* y los *Partidos de los Lugares y Villas del Pan y del Vino*, a derecha e izquierda del Duero respectivamente, integran el actual de Zamora; los *Partidos de Alcañices, Carbajales y Távara*, el de Alcañices, y el *Partido de los Lugares de Sayago*, el de Bermillo de Sayago. El antiguo *Partido de Mombuey* se aloja en la jurisdicción del actual de Puebla de Sanabria.

* * *

Las anteriores líneas podrán aprovecharse, quizá, como argumentos por los detractores y defensores de la actual división político-administrativa de España: mi objeto, sin embargo, no ha sido otro que estudiar la fisonomía de las provincias españolas en función de las de Floridablanca, e ilustrar con digresiones oportunas el más pretérito conjunto peninsular. El deseo de haber querido abarcar todo aquél, me ha obligado a ciertas generalizaciones; por ejemplo, a tomar las cabezas de partido, en general, con referencia a todo el área de los mismos. Pormenorizar y detallar más me hubiera llevado muy lejos; a convertir este artículo en un libro. Por el camino que he desbrozado pueden hacerlo otros. Así sea.

AMANDO MELÓN RUIZ DE GORDEJUELA